

<i>Recargo de apremio:</i>	283,60 €.
<i>Intereses de demora:</i>	104,39 €.
<i>Entregas a cuenta:</i>	0,00 €.
<i>Costas del procedimiento:</i>	1.202,02 €.
<i>Total importe adeudado:</i>	3.008,01 €.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Fuengirola a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.3 Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase, según previene el artículo 84 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de este Ayuntamiento para autorización de subasta al artículo 101 del mencionado reglamento.

Contra la presente diligencia podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuengirola y contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga.

Se hace constar que, aunque interponga recurso de reposición o contencioso-administrativo el procedimiento no se suspenderá sino en los términos marcados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Fuengirola, 25 de marzo de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

4 7 3 5 / 0 9

—

F U E N G I R O L A

Recaudación

Diligencia de embargo de bien inmueble

Referencia: EBI 20090007.

Expediente: E00065/14.

Don Luis J. Reyes Rico, Recaudador Ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que tramitándose en esta Recaudación Ejecutiva expediente individual de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble que seguidamente se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudores: Don Rafael Morales Morillo y doña Juana Pérez Race-ro, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Fuengirola y con DNI 28659494-E y 28857378-Z.

Inmueble a embargar

Urbana. Finca número treinta y seis. Vivienda tipo B, en planta segunda, ubicada en el portal 2, del cuerpo de edificación-A, del conjunto residencial denominado "FERIA I", en la parcela de terreno designada con el número 12, en el partido de Almacenillo, término de Fuengirola, Sector S-4-A, del Plan General de Ordenación Urbana. Tiene una superficie útil de setenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Se sitúa a la derecha, saliendo, del ascensor izquierdo, y conforme se accede a ella, linda: a la derecha u oeste, con el hueco del patio de luces; a la izquierda, con la fachada este de su portal y cuerpo de edificación; y al fondo, con la vivienda tipo B, que se sitúa a la izquierda de igual planta del portal-1 de su cuerpo de edificación. Cuota de participación: Cero enteros, sesenta centésimas por ciento.

Inscripción: Registro: 1. Tomo: 1.118. Libro: 488. Folio: 053. Finca: 23.534-BIS.

Derechos de los deudores sobre el inmueble embargado: Dueños por compra.

Dirección tributaria: Calle Fiesta de la Crema, 9, esc. 2 02 BA edificio Feria I.

Concepto del débito: IBI, PLUSVALIA.

Importe principal: 1.500,22 €.

Recargo de apremio: 300,04 €.

Intereses de demora: 433,47 €.

Entregas a cuenta: 0,00 €.

Costas del procedimiento: 1.202,02 €.

Total importe adeudado: 3.435,75 €.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Fuengirola a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.3 Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al interesado y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase, según previene el artículo 84 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de este Ayuntamiento para autorización de subasta al artículo 101 del mencionado reglamento.

Contra la presente diligencia podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuengirola y contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga.

Se hace constar, que aunque interponga recurso de reposición o contencioso-administrativo el procedimiento no se suspenderá sino en los términos marcados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Fuengirola, 25 de marzo de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

4 7 3 6 / 0 9

—

M Á L A G A

Instituto Municipal de la Vivienda

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS ANUALIDAD 2009

ARTÍCULO 1. DISPOSICIÓN REGULADORA.

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones para el fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de Edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, aprobada definitivamente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA

La presente convocatoria de subvenciones, para el ejercicio 2009, se imputa con cargo a los presupuestos del Instituto Municipal de la Vivienda, para ese ejercicio, a las partidas presupuestarias que se recogen en el artículo 13 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3. OBJETO CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de las subvenciones a la rehabilitación de edificios para el ejercicio 2009, como desarrollo de la propia ordenanza municipal citada más arriba, tal y como se dispone en sus artículos números 1 y 2.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN

De acuerdo con el artículo 19.2 de la citada ordenanza, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta, que es el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención.

Para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, se fijará un orden de prelación entre las solicitudes, atendiendo a la puntuación que se otorgue a cada solicitud. No obstante, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, sin distinción de líneas de subvención.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario, la persona que haya de realizar la actividad objeto de fomento a la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el municipio de Málaga: propietarios de inmuebles, arrendatarios y usufructuarios debidamente autorizados por la propiedad.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad que motiva la concesión de la subvención. En este supuesto de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones en sus artículos 39 y 65.

Para ser beneficiario, es condición indispensable que la actividad objeto de subvención no haya comenzado, salvo expresa autorización de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico.

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno

de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002 en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y en todo caso por los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 6. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano competente para la concesión de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones, será el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, a propuesta de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico, que actuará como instructor del Procedimiento. La citada propuesta de resolución irá visada – conformada por el señor Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda.

ARTÍCULO 7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Solicitudes, lugar y plazo de presentación. Las solicitudes de los interesados, en modelos normalizados, acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

A efectos de lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Recaudación Municipal.

Las solicitudes, en modelos normalizados, en unión de la documentación e información requeridos, se presentarán preferentemente en el Registro de documentos de la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentar las solicitudes, será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Reformulación de la solicitud. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

ARTÍCULO 8. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En todo caso, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 9. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Las resoluciones adoptadas por el órgano concedente se notificarán y publicarán a tenor de lo previsto en la Ley General de Subvenciones y disposiciones concordantes, no pondrán fin a la vía administrativa y contendrá el pie de recurso preceptivo.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA PETICIÓN

Los documentos que deben acompañar a la petición serán los siguientes:

- La propia solicitud en modelo oficial que se facilitará.
- Documento que acredite la representatividad de quien firma y de quien presenta la solicitud.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, o entidad colaboradora.
- Declaración responsable de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas de similar naturaleza, que supere el coste real de lo subvencionado.

En el caso de haber solicitado otras subvenciones y siempre que no supere el coste real del proyecto, declaración jurada sobre la relación de ayudas solicitadas con expresa mención de la cuantía así como el órgano o entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

- Documento donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente del posible beneficiario.
- Documentos, autorizando al órgano instructor, a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Recaudación Municipal.
- Documento que acredite la titularidad del inmueble, acta de acuerdo de la Comunidad o derecho arrendaticio o usufructuario. En estos dos último casos, autorización de la propiedad y titularidad

de este. En caso de gestor diferente al promotor, este deberá estar debidamente autorizado mediante el correspondiente poder.

- Tres presupuestos de empresas homologadas cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 30.000,00 euros; elección de una de ellas, y memoria justificativa cuando la elegida no recaiga sobre la económicamente más ventajosa. En caso de no superar la citada cantidad, un solo presupuesto de empresa homologada.
- Fotografía de todas las fachadas del inmueble y del entorno del edificio.
- Plano de situación del edificio.

Además de esta documentación, se acompañarán para una valoración inicial del expediente para las actuaciones de Centro y Especial:

- Proyecto Técnico y Estudio de Seguridad y Salud visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Presupuesto de Empresa Homologada ajustado al Proyecto.
- Certificado de Intervención de los Técnicos intervinientes.
- Presupuesto de Honorarios de los Técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 11. REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD

Existirá posibilidad de reformulación de solicitud, según lo previsto en el Artículo 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y del artículo número 19.4 de la ordenanza.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES El presupuesto protegible

La Oficina de Rehabilitación, determinará el presupuesto protegible, en función de aquellos que aporten los posibles beneficiarios, recabados de entre empresas homologadas. Este presupuesto protegible, servirá de base para la aplicación del porcentaje correspondiente para el cálculo final de la subvención.

Para la estimación del valor del presupuesto protegible, se empleará el método de precios medios de mercado, comprobando el valor del presupuesto de ejecución de las obras presentado por el promotor, mediante el análisis de sus partidas y de los precios aplicados, verificando que se ajustan a los que en el momento se cotizan para obras de rehabilitación en la plaza. Para la comprobación del resto de valores que puedan intervenir en la determinación del mencionado presupuesto protegible, como son, los honorarios técnicos, tasas de licencia de obras, impuestos de construcción, etc ..., se tendrá en cuenta, para los honorarios técnicos, las tarifas de los distintos colegios profesionales, y para las tasas e impuestos, los vigentes en el momento de aplicación.

Se excluirán del presupuesto protegible, aquellas partidas y unidades de obra que no tengan relación con el objeto de la subvención.

El presupuesto protegible, se considerará a todos los efectos, gasto subvencionable, formando parte de la cuenta justificativa a que hace referencia el artículo 24 de las ordenanzas, para el cálculo de la subvención.

Para los demás supuestos de comprobación de valores se estará a lo dispuesto en el artículo 33.3 y 4 de la Ley General de Subvenciones.

Criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención serán los que a continuación se relacionan.

La puntuación máxima será de 100 puntos distribuidos en atención a los siguientes criterios:

- Por el emplazamiento del edificio objeto de la solicitud atendiendo a la situación estratégica: Hasta 20 puntos.
- Por el grado de protección urbanística determinada por el planeamiento: Hasta 20 puntos.
- Por la existencia en el edificio objeto de la solicitud de revestimiento y decoración pictórica de las fachadas así como por su calidad ornamental o histórica: Hasta 15 puntos.
- Por tratarse de edificios sobre los que se propone la rehabilitación completa en la que se incluyan bajos comerciales: Hasta 10 puntos.
- Por tratarse de una solicitud que englobe un mayor número de edificios o comunidades de una misma barriada o conjunto o urbanización determinada: Hasta 10 puntos.

- Por tratarse de edificios que por su rehabilitación y recuperación faciliten de forma importante la revitalización del entorno donde se ubiquen: Hasta 15 puntos.
- Para el caso de que la solicitud se presentara por una comunidad de propietarios para la rehabilitación del inmueble de su titularidad: Hasta 10 puntos.

Cada solicitud será valorada atendiendo a los criterios y puntuaciones antes definidas de manera que la puntuación total de la solicitud será el resultado de las sumas parciales de estos.

ARTÍCULO 13. IMPORTE MÁXIMO A OTORGAR PARA CADA PROCEDIMIENTO SELECTIVO Y PARA CADA ACTUACIÓN

La presente convocatoria de subvenciones, para el ejercicio 2009, se imputará con cargo al presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda para ese ejercicio, a la partidas presupuestarias 00.4311.78000 por importe de 2.873.743,82 euros y 00.4311.77000 por importe de 2.398.168,53 euros, lo que resulta un importe total de 5.271.912,35 euros, que se distribuye entre las diferentes líneas de actuación de la siguiente forma:

LÍNEA	IMPORTE MÁXIMO CONVOCATORIA EN EUROS
REHABILITACIÓN DE BARRIADAS	612.346,74
REHABILITACIÓN ESPECIAL	2.096.804,52
R. CENTRO, INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS	1.630.847,96
R. CENTRO, FACHADAS PLANTAS BAJAS	326.169,59
R. CENTRO, PARCIAL DE LOS EDIFICIOS	605.743,54
TOTAL	5.271.912,35

En el supuesto de que el importe de las solicitudes que cumplan plenamente los requisitos exigidos para una determinada línea, no supere el importe máximo asignado en el proceso selectivo concreto, el remanente de esa línea, podrá pasar a engrosar, en ese mismo proceso selectivo, el importe de otras líneas que se encuentren en situación inversa. Dicha cuestión deberá ser aprobada por el órgano concedente a propuesta del órgano instructor en cada proceso selectivo tras el cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Para el caso de que finalizado el procedimiento selectivo, no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad resultante se aplicará a la siguiente convocatoria.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la distribución de la imputación presupuestaria entre las dos partidas existentes es estimativa, pudiendo modificarse la misma en función de las peticiones efectivas y siempre que el importe total global no supere el establecido en el primer párrafo de este artículo.

Si se ha de realizar tal ajuste se estará a lo dispuesto en el apartado 5 de dicho artículo 58.

Disposición transitoria

De acuerdo a lo previsto en la disposición transitoria única de la ordenanza, a los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de la misma, sin que hayan alcanzado su aprobación correspondiente, deberán presentar solicitud de nuevo en el plazo de la presente convocatoria, sin perjuicio de que la documentación aportada con anterioridad se tendrán por reproducidas, no siendo necesario aportar esta de nuevo, y debiendo el interesado realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la adaptación de las mismas y completar la nueva solicitud con la documentación requerida en la vigente normativa reguladora.

Asimismo los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de la ordenanza sin que hayan alcanzado su aprobación correspondiente y cuyas obras hayan sido comenzadas y el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, contando con autorización de la Oficina de Rehabilitación, no les será de aplicación el requisito de aportar tres presupuestos de empresas homologadas si el gasto subvencionable supera la cantidad de 30.000 euros al amparo

del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Málaga, 12 de marzo de 2009.

El Alcalde, PD, el Concejal Delegado de Vivienda, firmado: Diego Maldonado Carrillo.

5 7 4 2 / 0 9

M Á L A G A

Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras

Anuncio

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE IMPULSO DEL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. TELEGESTIÓN (PROYECTO NÚMERO 33) FINANCIADO CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL, CREADO POR REAL DECRETO LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE.

1. Entidad adjudicadora
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
 - c) Número de expediente: 11/09
2. Objeto del contrato
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Obras del proyecto de impulso del ahorro y eficiencia energética. Telegestión (proyecto número 33), financiado con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, creado por Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre.
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 13 de febrero de 2009 y diario *Sur*, de 17 de febrero de 2009.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 300.000,00 euros.
5. Adjudicación
 - a) Fecha: 30 de marzo de 2009.
 - b) Contratista: Dalkia Energía y Servicios, Sociedad Anónima.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 288.413,33 euros, 16% de IVA incluido.

Málaga, a 16 de abril de 2009.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras (firma ilegible).

5 8 8 2 / 0 9

M Á L A G A

Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras

Anuncio

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CIUDAD JARDÍN (PROYECTO NÚMERO 8) FINANCIADO CON CARGO AL